

# EL CONTROL ECONÓMICO EN LA JURISDICCIÓN MILITAR: EL EJEMPLO DE DOS VEEDORES GENERALES DEL EJÉRCITO DE FLANDES<sup>1</sup>

**Manuela Fernández Rodríguez**  
**Universidad Rey Juan Carlos**

## **1.- Introducción: La crisis de los Países Bajos<sup>2</sup>**

En el año 1567, los dominios españoles en los Países Bajos se encontraban en una situación crítica en cuanto a su estabilidad política y religiosa, algo que no era en absoluto extraño en la zona, con una amplia tradición de resistencia frente a los poderes centralizadores, como el representado en su día por los duques de Borgoña, pero que se había acentuado tras acceder al trono español Felipe II, al que los Países Bajos, un verdadero mosaico de villas y territorios cada uno con sus propios privilegios, autoridades y normas, percibieron desde el primer momento como un rey extranjero, tal y como expresó Bentivoglu: “Era generalmente recibida la opinión en Flandes que

---

<sup>1</sup> Este artículo ha sido elaborado en el marco del Proyecto de Investigación DER2013-42039-P, cuyo título es “Evolución de las jurisdicciones especiales como instrumentos de control político-religioso, de seguridad y de orden público”, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad en la Convocatoria 2013 de Proyectos de I+D del Subprograma de Generación de Conocimiento, dentro del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia.

<sup>2</sup> Entre las monografías clásicas sobre esta cuestión pueden consultarse los trabajos de PARKER, G., *España y la rebelión de Flandes*. Madrid, 1989; y PARKER, G., *El ejército español y el camino de Flandes*. Madrid, 2006.

Felipe por calidad de su natural y costumbres no dejaría de mostrarse en todo punto español, de retirarse a España y poner totalmente el gobierno en manos de aquella nación”<sup>3</sup>.

La difícil convivencia entre los intereses locales y su maraña de privilegios y las ansias centralizadoras de la Monarquía Hispánica se vio erosionada fuertemente por los problemas religiosos. Si la represión contra el anabaptismo había sido apoyada mayoritariamente por la población y las autoridades de los Países Bajos, no ocurrió lo mismo a la hora reprimir otras confesiones reformadas, y el arraigo del calvinismo, más activo y militante que otras ramas del protestantismo, aceleró el aumento de la tensión, en especial a partir de la primavera del año 1566 y que llegaría a su punto culminante con la llamada Furia Iconoclasta, en 1567, una sucesión de disturbios que sacudieron Flandes en primer lugar, pero que terminaron por extenderse a la totalidad de los Países Bajos<sup>4</sup>.

La Furia Iconoclasta fue la gota que colmó el vaso de la paciencia de Felipe II, que si en algún momento se había planteado la posibilidad de contemporar, ya que no de ceder, en materia de religión, la desechó al tener noticia de los ataques contra las iglesias católicas y la destrucción de las imágenes que albergaban a manos de las turbas incontroladas. Felipe II decidió ordenar un ejército formado por tercios españoles que devolviera el orden a aquellos dominios,

---

<sup>3</sup> BENTIVOGLIU, G., *Guerra de Flandes*. Madrid, 1643, p. 4.

<sup>4</sup> La interacción entre el problema religioso y el choque entre las autoridades locales y la autoridad central puede verse en MARTÍNEZ PEÑAS, L., “Las dificultades en la persecución de la herejía en Flandes: el caso de Brujas”, en *Revista de la Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)*, nº 18, 2014. Sobre la cuestión religiosa como elemento de tensión política en Flandes, ver MARTÍNEZ PEÑAS, L., “La intransigencia religiosa en los Países Bajos (1516-1566)”, en ALVARADO PLANAS, J., (coord.), *Estudios de Historia de la Intolerancia*, Madrid-Messina, 2011; y MARTÍNEZ PEÑAS, L., “La legislación de Carlos V contra la herejía en los Países Bajos”, en *Revista de la Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)*, nº 16, 2012.

para lo cual se movilizaron los tercios de Lombardía, Nápoles, Sicilia y Cerdeña<sup>5</sup>, a través de una ruta que llevaba siendo estudiada por los planificadores de la Monarquía desde 1563.

Alba llegó a los Países Bajos, donde asumió el gobierno tras la marcha de Margarita de Parma. No obstante, y pese a haber cosechado numerosos éxitos, no logró poner fin a los problemas, que fueron agravándose paulatinamente, pasando de disturbios a rebelión y de esta a una guerra que habría de extenderse por espacio de ocho décadas<sup>6</sup>.

## 2.- El veedor general Galíndez de Carvajal<sup>7</sup>

Una expedición militar del tamaño y la importancia de la que Alba iba a comandar a Flandes debía contar con un estricto aparato de control económico que evitara los fraudes y la picaresca en la medida de lo posible. Esta misión correspondía a la figura del veedor general del ejército en Flandes, cargo para el que fue designado don Antonio

---

<sup>5</sup> Obras clásicas sobre los tercios son QUATREFAGES, R., *Los tercios*. Madrid, 1983; o ALBI DE LA CUESTA, J., *De Pavía a Rocroi: Los tercios de la infantería española en los siglos XVI y XVII*. Madrid, 1999; respecto a esta última unidad, ver MARTÍNEZ PEÑAS, L., “El Tercio de Cerdeña”, en *Revista de Historia Militar*, nº 109, 2011.

<sup>6</sup> Al respecto, ver GALLEGOS VÁZQUEZ, F., “La guerra de los Países Bajos hasta la tregua de los doce años”, en *Revista Aequitas. Estudios de Historia, Derecho e Instituciones*, nº 4, 2014. También ECHEVARRÍA, M. A., *Flandes y la monarquía hispánica, 1500-1713*. Madrid, 1998.

<sup>7</sup> Sobre la figura del veedor en otros contextos institucionales pueden verse trabajos como MENA GARCÍA, M<sup>a</sup> del C., “La Real Hacienda de Tierra Firme en el siglo XVI. Organización y funcionamiento”, en *Temas Americanistas*, nº 2, 1983; DOMÍNGUEZ NAFRÍA, J. C., “Los veedores en las armadas de la carrera de Indias”, en BARRIOS PINTADO, F., *El gobierno de un mundo: virreinos y audiencias en la América hispana*. Madrid, 2004.

Galíndez de Carvajal, comendador de la Magdalena, el 12 de marzo de 1567:

*“Por cuanto Nos hemos mandado hacer y juntar un ejército de infantería española y alemana y de hombres de armas y caballos ligeros, de todas naciones para hacer algunos efectos convenientes al servicio de Dios Nuestro Señor y hemos provisto por nuestro capitán general de él a don Fernando Álvarez de Toledo, duque de Alba, nuestro mayordomo mayor y del nuestro Consejo de Estado, y por contadores a Alfonso del Canto, y por pagador a Francisco de Lexalde, y otras personas y oficiales y comisarios de las nuestras y porque a nuestro servicio y buen recaudo de nuestra hacienda con bien proveer y nombrar una persona de mucha confianza y que se y ejercite y haga el oficio de veedor general del dicho ejército acatando la habilidad suficiencia y fidelidad de los Antonio Galíndez de Carvajal comendador de la Magdalena y lo mucho y bien que me habéis servido en las cosas que se os han encomendado mi mando y voluntad es nombraros eleiros como por la presente os elegimos y nombramos para el dicho cargo de nuestro veedor general del dicho ejército y queremos y es nuestro mandamiento y voluntad que, desde el día de la data de esta nuestra provisión en adelante, por todo el tiempo que el dicho nuestro ejército durase, seáis nuestro veedor general”<sup>8</sup>.*

El veedor general era la figura encargada de llevar el libro de cuenta del ejército, donde se anotaban todos los gastos de las tropas, así como los desembolsos efectuados por el pagador y por los tesoreros. Para asegurarse de que las cantidades correspondían al número de soldados existente, el rey autorizaba a Galíndez de Carvajal

---

<sup>8</sup> AGS, Estado, leg. 535, fol. 312.

a que “toméis alarde nuestra reseña a toda dicha gente y cualquier parte de ella por sí o junta todas las veces que a vos os pareciere, y bien visto fuere con orden o consulta nuestra del dicho nuestro capitán general por vos y por los dichos contadores que hagan las nominas y libranzas de lo que cada uno hubiere de haber de su sueldo para que nos o el dicho nuestro capitán general las firmemos y por ellas y no de otra manera en nuestra presencia y de las otras personas que fueren nombradas”<sup>9</sup>. Tanta era la responsabilidad del veedor, que las nóminas debían ser abonadas en su presencia y, de no poder estar él presente, en presencia de la persona de su confianza que hubiera designado para ello<sup>10</sup>.

Además de comprobar que las pagas se correspondieran con el número de soldados, el veedor general era responsable de supervisar la labor de los encargados del control de los suministros:

*“Que veáis que todos los bastimentos, municiones, pertrechos y artillería que se llevasen por nuestro en el dicho nuestro ejército las personas a cuyo cargo fuere los tengan, guarden y distribuyan a la orden que para ello les fuere dada y de todo ello tengáis cuenta y razón porque continuamente sepáis lo que en todo ello se hiciere y se pasare y de todo podáis dar aviso a Nos y a dicho nuestro capitán general cada cuando viere cumplir a nuestro servicio y mandamos a los dichos contadores y pagador y comisarios y otros nuestros oficiales del nuestro ejército que de todo lo que en él se ofreciere y menester fuere de hacer y proveer tocante a nuestro servicio y al buen recaudo de nuestra hacienda os den aviso y razón como a nuestro veedor general”<sup>11</sup>.*

---

<sup>9</sup> AGS, Estado, leg. 535, fol. 312.

<sup>10</sup> AGS, Estado, leg. 535, fol. 313.

<sup>11</sup> AGS, Estado, leg. 535, fol. 312.

Galíndez de Carvajal, en su condición de veedor general, tenía jurisdicción sobre las faltas y delitos que afectaran a su ámbito de competencias, dentro del marco de la jurisdicción militar, ya que su nombramiento explicitaba que los justicias del ejército debían obedecer sus órdenes: “Y mandamos que las personas de cuyo cargo estuviere en el dicho nuestro ejército cometida la ejecución de nuestra justicias cumplan y ejecuten lo que vos de nuestra parte les fuere pedido y requerido por manera que podáis usar y uséis el dicho cargo entera y cumplidamente sin falta ni disminución alguna que para todo lo que dicho es y para lo ello anexo y concerniente y dependiente, lo cual todo hemos aquí inserto y expresado”<sup>12</sup>, un poder casi omnímodo en materia de fiscalización económica, en tanto en cuanto todas las autoridades militares, incluso las más altas, estaban obligadas a auxiliar al veedor en sus funciones<sup>13</sup>. Como veedor general, Galíndez de Carvajal podía ordenar prender de inmediato a cualquier miembro del ejército que, a su juicio, estuviera intentando beneficiarse económicamente de los fondos del ejército: “Y si tomándose la muestra a la caballería e infantería españolas entendiere el dicho veedor que algún soldado pasa en plaza y nombre ajeno o que mozos o extranjeros intentan depasar por soldados no lo siendo, el dicho veedor los haga pretender y haga la información en forma y de noticia de ello al dicho nuestro capitán general para que sean castigados y así lo haga publicar”<sup>14</sup>.

El nombramiento de Galíndez de Carvajal como veedor general le concedía el privilegio de usar una escolta de doce hombres que podía elegir entre cualquier cuerpo al servicio del rey: “Para que cumplidamente podáis usar y ejercer el dicho cargo mandamos que

---

<sup>12</sup> AGS, Estado, leg. 535, fol. 312.

<sup>13</sup> “Os damos todo poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias anexas y conexidades y encargamos al dicho nuestro capitán general el dicho ejército y mandamos a todos los otros nuestros capitales particulares coroneles, maestros de campo os auxilien en ello” (AGS, Estado, 535, fol. 12).

<sup>14</sup> AGS, Estado, leg. 535, fol. 317.

podáis traer con vos doce alabarderos de guarda de la nación que quisieréis, que hagan y cumplan lo que les mandares y que, andando con vos y en vuestro acompañamiento, se les libren y paguen a razón de cuatro escudos a cada uno al mes sin que tengan obligación de servir en ningunas compañías”<sup>15</sup>. Si lo comparamos con el salario del propio veedor, el sueldo de su escolta no parece gran cosa: Galíndez de Carvajal recibía 112 escudos al mes, de los cuales cien eran para su uso y disfrute, mientras que los doce restantes se utilizaban para pagar el salario de un oficial que ejerciera de teniente del libro de cuentas, cobrando el veedor la cantidad por adelantado al comienzo de cada mes.

De la importancia del oficio dan idea las amplias instrucciones que le fueron entregadas a Galíndez de Carvajal, detallándole lo que se esperaba de él y la mejor manera de realizarlo.

Dado que su función fundamental era el control del gasto del ejército, el veedor debía conocer el sueldo de cada uno de los soldados que lo formaban y las cantidades –de haberlas, que fue siempre- que se les adeudaban. Esto implicaba, además, llevar el control exacto de los integrantes del ejército en cada momento, por lo que los datos del veedor solían ser la referencia para conocer el tamaño de una fuerza militar.

Para evitar fraudes, Galíndez de Carvajal debía asegurarse de que las personas que figuraban como combatientes realmente estuvieran en condiciones de participar en acciones militares. De hecho, un soldado no era parte del ejército hasta que el veedor no había comprobado su utilidad y lo inscribía en su libro de cuentas:

---

<sup>15</sup> AGS, Estado, leg. 535, fol. 313.

*“Mandamos al dicho veedor que las plazas de soldados que se dieren entre la infantería sean a personas útiles para ello y que no se reciban muchachos ni hombres viejos ni inútiles para servir, ni mozos de otros, aunque sean españoles, teniendo vigilancia de verlo y examinarlo primero bien y que las armas con que se presentasen sean suyas propias y no prestadas y a los dichos contadores de nuestro ejército que los han de asentar en las listas mandamos que no lo hagan hasta que el dicho veedor haya visto los tales soldados y si son apropósito para recibirlos”<sup>16</sup>.*

Dadas las especiales circunstancias que concurrían en las tropas de Alba y en el escenario –los Países Bajos- en el que iban a operar, la Corona encomendó a Galíndez de Carvajal que pusiera especial cuidado en el control de las tropas alemanas, para evitar pagar el sobrecoste que el salario de estas unidades suponía a soldados que no lo requirieran:

---

<sup>16</sup> AGS, Estado, leg. 535, fol. 314. Lo mismo le correspondía respecto de las plazas de caballería, donde también le competía la supervisión de los animales y las armas: “Así mismo, las plazas de hombres armas, herrerueros y de caballos ligeros y arcabuceros a caballo que se dieren y asentaren sean a soldados útiles y bien armados, y que tengan buenos caballos, de los cuales, si se pudiere al menos entre caballería española, se han de tomar las señas y se harán las diligencias necesarias para estos” (AGS, leg. 535, fol. 314). De particular importancia era el control del equipo en aquellas unidades que cobraban más dinero precisamente por disponer de ese equipo: “Y porque algunas veces los soldados no sirven con sus armas cumplidas ni tales como son obligados en nuestra voluntad y mandamos que a los tales no se les paguen las ventajas de sus coseletes ni al caballo ligero su paga sino estuviere y pasare bien armado y a caballo y en la orden que conviene sino fuere habiéndolo perdido peleando con orden o sido preso de los enemigos que en tal caso es justo se les determino conveniente para que se provean y lo mismo se haga con los arcabuceros infantes a quien se da ventaja, pues son obligados a estar y pasar en orden” (AGS, Estado, leg. 535, fol. 16).



*“Se ha de tener particular cuidado, al tiempo que se levantara y recibiere al sueldo la caballería e infantería alemanas que ha servirnos en el dicho ejército, de mirar que en lo de las sobrepagas de la dicha infantería alemana se tenga la mano para que no se crezcan de lo que hasta aquí se ha acostumbrado, y que se den a personas que pasen bien armados y en la orden que deben, y no a picas secas ni arcabuceros, porque a estos no se suelen dar ni dan sobrepagas. Entre la dicha infantería alemana y así mismo se mire que la gente de caballo pase bien armada y en orden y que se les haga bueno ni demás sueldo del que suelen y deben ganar”<sup>17</sup>.*

La inscripción de soldados no aptos para el combate era una de las dificultades a los que se enfrentaban las instituciones militares, pero había otro fraude aún mayor, y que causaba un grave perjuicio a las arcas de la Monarquía Hispánica y a la capacidad combativa de sus unidades: el cometido por aquellos soldados que, una vez inscritos, se ausentaban de sus banderas sin causa ni necesidad, por lo cuál el rey ordenó a Galíndez de Carvajal que “nuestra voluntad y mandamos que no se libre paga al que no residiere y sirviere ordinariamente en su bandera y se hallare ausente de ella al tiempo de la muestra, sino fuere con causa suficiente de enfermedad y con licencia de su maestro de campo, firmada de su nombre”<sup>18</sup>. Para acotar aún más las posibilidades de fraude –como que otra persona sustituyera al ausente durante la muestra–, el veedor debía controlar el tiempo por el que se concedían estos permisos para ausentarse, limitados de la siguiente forma:

---

<sup>17</sup> AGS, Estado, leg. 535, fol. 315.

<sup>18</sup> AGS, Estado, leg. 535, fol. 316.

*“Que no pase de treinta días la primera vez, y asentándose luego que se concediere por los contadores, porque las suelen presentar después de las pagas, de que se sigue que en las muestras pasan otros en su lugar y que la dicha licencia que se diere por más tiempo de los dichos treinta días no se asiente, ni tampoco se libre lo que más corriere, si no fuere a algunos que constare clara y ciertamente que se están curando por no lo poder acabar de hacer en los dichos treinta días, que en tal caso se les podrá prorrogar por otros veinte a cumplimiento de cincuenta nomas y a los tales no se le librarán sus pagas si después de pasado el termino de las dichas cincuenta días no aparecieren y pasaran en la nuestra con sus armas y como deben”*<sup>19</sup>.

El veedor tenía a su cargo el control de las ventajas, esto es, cantidades extraordinarias que percibían mensualmente a mayores de su sueldo aquellos soldados y oficiales que se habían hecho acreedores de ello, por lo general debido al servicio prestado en campaña o al valor mostrado frente al enemigo. En determinados periodos de tiempo, estas retribuciones alcanzaron elevados importes, por lo que su control era imprescindible para el buen orden económico de los ejércitos españoles. El veedor debía asegurarse de que las ventajas se cobraran solo desde el día en que quedaban reflejadas en los libros de cuentas.

El personal que no era estrictamente militar, pero formaba parte del operativo militar, también quedaba bajo la supervisión económica de los veedores. Así, el capitán de cada compañía debía informar a Galíndez de Carvajal de los capellanes, cirujanos, furrieles, pífanos y tambores que hubiera en su compañía, “teniéndose gran vigilancia que sean ellos mismo porque no pasen otros en sus plazas ni ellos en las de

---

<sup>19</sup> AGS, Estado, leg. 535, fol. 315.

los soldados, como lo podrían hacer si no se tiene mucha cuenta con ello, y no dando cuenta de todas estas personas no se hará buena ni librara la plaza del que no pareciere en ella”<sup>20</sup>.

Todas estas competencias convertían la muestra o alarde en el elemento esencial de control por parte del veedor, ya que era entonces donde podía detectar soldados inútiles, ausentes o sustituidos por mozos u otras personas ajenas a los libros de cuentas. Por ello, las instrucciones que Felipe II entregó a Galíndez de Carvajal hacen mucho hincapié en el modo en que este debe realizar las muestras. En primer lugar, lo cual es muy significativo, la supervisión no podía delegarse por el veedor más que en los contadores y comisarios que tenían capacidad para ello, según sus propios nombramientos por el rey: “Mandamos que ningún criado del dicho veedor, contadores, pagador ni otra persona sin fuere los mismos veedor y contadores y los comisarios ordinarios no puedan entender ni entiendan ni ayudar ni ayuden a tomas las dichas muestras”. Si estas personas no fueran suficientes, correspondía al capitán general, no al veedor, nombrar a quienes le pareciera oportuno para auxiliar en la tarea, señalándoles también el sueldo que por esto se les hubiere de dar por cada día que trabaran en ello<sup>21</sup>. Sobre las listas elaboradas en estas muestras, los contadores elaboraban las nóminas y libranzas de los sueldos de cada compañía, llevándose ante el pagador para que efecudara el desembolso. Sin embargo, estas listas no eran válidas si no llevaban al pie la firma y el visto bueno del veedor general, que, además, debía de estar presente en el momento del pago<sup>22</sup>.

---

<sup>20</sup> AGS, Estado, leg. 535, fol. 316.

<sup>21</sup> AGS, Estado, leg. 535, fol. 315.

<sup>22</sup> “Esta orden mandamos se tenga y guarde en el librar del sueldo del dicho ejército y que la paga de él se haga en presencia y con intervención del dicho veedor general, el cual de fe y certificación de ello” (AGS, Estado, leg. 535, fol. 315).

Para evitar fraudes haciendo pasar por enfermos a soldados ausentes, se visitaba los lugares donde aquellos se encontrarán:

*“Que además de esto se envíe a uno o más de los dichos comisarios a visitar y tomar muestra a los otros soldados enfermos que estuvieren fuera del campo en los hospitales y lugares del contorno, tomando relación de sus capitanes, de sus nombres y sacando por ellos de las listas las señas para comprobar si son ellos mismos, porque de otro manera no se podría hacer sin recibir engaño y que esta vista y muestra se tome si fuere posible el día que se tomare a la otra gente y a la misma hora, pues se podrá saber y avisar de ello al comisario o comisarios”<sup>23</sup>.*

### **3.- El veedor general Jordán de Valdés**

El tres de marzo de 1571, el rey informaba al duque de Medinacelli, que se encontraba al frente de los asuntos de Flandes, del nombramiento de un nuevo veedor general para su ejército: “Duque primo<sup>24</sup>, por otra mi carta que va con correo habéis entendido como he provisto a Jordan de Valdés el cargo de veedor general de mi ejército en Flandes por la satisfacción que tengo de su persona, servicios y buenas partes”<sup>25</sup>.

En el caso de las instrucciones que el rey entregó a Valdés, se trató de un documento mucho más reducido que los cinco folios que se habían entregado a Galíndez de Carvajal cuatro años antes. Las instrucciones de Valdés son más concretas, aunque siguen centrándose, esencialmente, en las mismas cuestiones prioritarias,

---

<sup>23</sup> AGS, Estado, leg. 535, fol. 316.

<sup>24</sup> El trato de “primo” por el rey de España era uno de los privilegios que recibían los llamados “Grandes”, la más selecta nobleza española.

<sup>25</sup> AGS, Estado, leg. 553, doc. 17, fol. 1.

incluyendo el conocer el número de soldados –a través del libro de cuentas- la capacidad de poner a disposición de la justicia a aquellos que atentaran contra los intereses del ejército en su ámbito de competencias<sup>26</sup>. El combate contra las ausencias injustificadas o fraudulentas sigue siendo una de las responsabilidades principales del veedor:

*“Item mirara si todos los capitanes alféreces y otros oficiales así de los que sirven en la caballería y la infantería residen con sus compañías o hacen ausencia de ellas sin tener licencia para ello, de lo que dará noticia al capitán general para que mande proveer en ello lo que convenga y a los tales que siguiesen en ausencia sin tener orden o libranza para ello no se les librasen sus pagas hasta que no estuviesen en sus compañías”<sup>27</sup>.*

Una tarea nueva, respecto a las encargadas a Galíndez de Carvajal, aparece en las instrucciones a Jordán: el eliminar los posibles privilegios en el servicio a determinados soldados:

*“Que el dicho veedor inquiera y se informe si entre la dicha caballería o infantería son reservados de servir y hacer guardias sin causa ni necesidad algunos soldados por saber oficios o otros respetos particulares y si los capitanes y oficiales disimulan con ellos porque viene a cargar el trabajo de las guardias muy sobre los demás, y a los tales no se librarán ni harán buenas sus plazas antes los borrarán de las listas”<sup>28</sup>.*

---

<sup>26</sup> AGS, Estado, leg. 553, doc. 18, fol. 2.

<sup>27</sup> AGS, Estado, leg. 553, doc. 18, fo. 3.

<sup>28</sup> AGS, Estado, leg. 553, doc. 18, fol. 3.

Algunos párrafos incluidos en las instrucciones dan una idea aproximada de los problemas que habían debido de surgir en los años que mediaron entre el nombramiento de Galíndez de Carvajal y el nombramiento de Jordán de Valdés. Así, parece que hubo oficiales que trataron de hacer negocio vendiendo suministros al ejército, como se desprende del hecho de que en 1571 se ordene al veedor general “tenga cuidado de mirar que ningún oficial tenga ningún trato ni género de granjería por sí ni por tercera persona y, que si lo entendiere, de aviso de ello al nuestro capitán general”. Igualmente, parece que la experiencia puso de manifiesto la conveniencia de que el veedor no se alojara separado de las unidades: “Item que el nuestro veedor haya de estar y residir de ordinario entre la dicha gente de guerra para, si se ofreciesen sobre lo tocante al sueldo de ella algunas dudas o pretensiones de soldados, se puedan resolver entre él y los dos contadores sin darles ocasión ni necesitarlos”<sup>29</sup>.

La coordinación del veedor general con sus contadores era fundamental, y posiblemente hubo algún problema entre los predesores de Valdés, ya que en las instrucciones a este se le indicó expresamente que los contadores le dieran puntualmente las informaciones en su poder respecto al número y salario de la gente de guerra y que le hicieran entrega de copias de sus respectivas instrucciones, para que el veedor supiera en todo momento cuáles eran

---

<sup>29</sup> AGS, Estado, leg. 553, doc. 18, fol. 4. Esta misma obligación que se imponía al veedor y sus contadores se impuso también a los contadores de muestras, ordenando a Jordán de Valdés: “Y porque conviene a nuestros servicios que los dichos comisarios de las muestras residan así mismo entre la dicha gente de guerra y estén con ella como lo han de hacer el veedor y contadores mandamos que a los comisarios que no lo hiciesen no se les libre ni pague sueldo los días que estuviesen ausentes y que tengan cuenta con ello los dichos veedores y contadores para que así se haga y se cumpla en todo caso”.

las competencias de cada uno<sup>30</sup>, además de hacer un llamamiento expreso a la buena coordinación:

*“Y, juntamente con esto, mandamos al dicho veedor general que tenga toda buena correspondencia con los dichos contadores y comisarios en los negocios del sueldo que mejor se haga lo que toca a nuestro servicio y que se asiente tanta instrucción en los libros de sueldo de la dicha gente de guerra que tienen los contadores de ella que todo lo contenido en esta instrucción se observe cumpla y guarde respectivamente por los que les toca sin exceder de ello en manera alguna y porque tal y nuestra voluntad”<sup>31</sup>.*

#### **4.- La minuta en blanco de 1575**

Entre la documentación que se haya en el Archivo General de Simancas relacionada con el tema de este trabajo, merece la pena mencionar una minuta, fechada en 1575, que contiene el nombramiento en blanco para un veedor general del ejército de Flandes:

---

<sup>30</sup> “Y por lo que importa que el veedor sepa el estado en el punto está lo del sueldo de la dicha gente de guerra y el número de ella y lo se le debe y así mismo lo que toca al pagador y como está de cuenta, mandamos a los contadores que le den razón sumaria y cierta del estado en que estuviere lo uno y lo otro para que sobre este fundamento tenga el veedor para lo de adelante con luz y claridad y la continuación que sea menester y para el mismo efecto mandamos a los susodichos contadores, pagadores y comisarios que le den copia de sus instrucciones, a fin que por ellas tenga entendido lo que cada uno de ellos es obligado a hacer y forme su libro de todo y la cuenta y razón que ha de tener” (AGS, Estado, leg. 553, doc. 18, fol. 4).

<sup>31</sup> AGS, Estado, leg. 553, doc. 18, fol. 4.

*“Don Felipe habiendo vacado por muerte de [espacio en blanco] el cargo de mi veedor general del ejército, soldados y gentes de guerra que nos sirve y se entretiene a nuestro sueldo en diversas partes fortalezas, plazas y presidios de nuestros estados bajos de los cuales es comandante nuestro gobernador, lugarteniente y capitán general don Luis de Requesens, comendador mayor de Calatrava, de nuestro Consejo, y contadores de dicho ejército y gente de guerra Cristóbal de Castellanos y Alonso de Alameda, y pagador Francisco de Lexalde y otros oficiales y comisarios de muestras que allí residen, y siendo necesario proveer el dicho cargo a persona que lo tenga y sirva como conviene, acatando la cualidad, suficiencia y fidelidad de vos [espacio en blanco ] y la noticia plática y experiencia que tenéis de las cosas de la guerra y de aquellos estados y lo mucho y bien que nos habéis servido así en ellos como en otras diversas partes y teniendo muy entera confianza y satisfacción que haréis siempre lo mismo, y hemos acordado elegiros y nombraros como por la presente os elegimos y nombramos para el dicho cargo y queremos que, desde el día de la fecha en adelante por todo el tiempo que nuestra voluntad fuere, seáis nuestro veedor general del dicho ejército y de toda la gente de guerra que ahora reside y se entretiene y adelante se recibiere, residiere y se entretuviere a mi sueldo ordinaria y extraordinariamente en los dichos estados, de cualquier nación y calidad que sea y que como tal veedor general nuestro tengáis libro, cuenta y razón de todo lo que se recibiere, gastare y distribuyere por el dicho mi pagador, por otros comisarios, tesoreros y pagadores que, para pagar la dicha gente y otros gastos de ella, fueren*



*puestos y nombrados por nos o por quien por nos los hubiera de poner y nombrar*<sup>32</sup>,

Como puede verse a continuación, las funciones principales recogidas en esta siguen siendo las mismas que fueron encomendadas a Galíndez de Carvajal o a Jordán de Valdés: control de los salarios y del número de soldados a partir del libro de cuentas, realización de muestras para evitar las argucias y constatar que los presentes e inscritos en el libro son soldados útiles, control económico de los suministros:

*“Que veáis la dicha gente sea tan útil hábil y suficiente como se requiere y tengáis en el dicho libro cuenta y razón de lo que ganaron y se les pagase y de lo que se les debiere, y toméis alarde muestra y reseña a toda la dicha gente y a cualquier parte de ella poro si, o junta, todas las veces que a vos os pareciese y bien visto los fuere con orden y consulta de dicho nuestro capitán general que ahora es o por tiempo fuera, por vos y por los otros dichos míos contadores y comisarios juntamente por los cuales dichos alardes muestras y reseñas mandamos a los dichos contadores que hagan las nóminas y libranzas de lo que cada uno hubiere de haber de sueldos para que el dicho nuestro capitán general los firme y por ellas y no de otra manera en vuestra presencia y de las otras personas que fueren nombradas en tales nóminas y libranzas del dicho nuestro pagador y otras cualesquiera personas que lo hubiesen de pagar las paguen en tabla dando a cada uno lo que le tocare y hubiera de haber en su mano si buenamente se pudiere hacer, según el tiempo y la necesidad del breve despacho y lo que así pagasen se les reciba en cuenta dando vos fe*

---

<sup>32</sup> AGS, Estado, leg. 553, doc. 38, fol. 1.

*que lo pagaron como en los tales despachos fue dicho que se pague no de otra manera y que veáis que todos los bastimentos, municiones y pertrechos y artillería que se tienen y tuvieren y llevase en el ejército las personas a cuya carga fuere las tengan guarden y distribuyan por la orden que para ellos les fuere dada y de ello tengáis tal cuenta y razón continuamente sepáis lo que en todo se hiciese y pasase y de ello podáis dar aviso al dicho nuestro capitán general”<sup>33</sup>.*

Si bien la escolta a la que tiene derecho sufre modificaciones<sup>34</sup>, el veedor aparece nuevamente configurado como cúspide de la estructura de control económico de la jurisdicción militar, al afirmar la minuta:

---

<sup>33</sup> AGS, Estado, leg. 553, doc. 38, fol. 2.

<sup>34</sup> “Y para que podáis usar y ejercer el cargo conviene a nuestro servicio y es nuestra voluntad que en tiempo de paz todas las veces que se hubiera de tomar muestra a la dicha gente de guerra podáis tomar y toméis de las compañías de españoles que vos quisieréis doce soldados arcabuceros para vuestro acompañamiento y seguridad por los días que para el efecto de esto fuere menester, y que después se vuelvan a servir en sus banderas, haciéndoseles bueno el sueldo de aquellos días como si hubieran residido en ellas, y esto con certificación vuestra tan solamente y en tiempo de guerra y mientras aquella durase y se hubiere de salir en campaña y se tuviere formado ejército tan solamente queremos y mandaros que podáis traer con vos doce alabarderos de guarda de la nación que quisieréis que hagan y cumplan lo que les mandéis y que, andando con vos y en vuestro acompañamiento, se libre y pague a razón de cuatro escudos al mes a cada uno de ellos sin que tengan obligación de servir en ninguna compañía, pero en deshaciéndose tal ejército y volviendo la gente a sus guarniciones vos así mismo habéis de dejar estos doce alabarderos y servir el cargo de la manera como esta dicho lo habéis de servir en tiempo de paz” (AGS, Estado, leg. 553, doc. 38, fol. 5).

*“Mandamos a los dichos contadores, pagador y comisarios y otros oficiales nuestros del dicho ejército y gente de guerra que de todo lo que entre ella se le ofreciera y necesite fuera haber y proveer tocante a nuestro servicio y al buen recaudo de nuestra Hacienda os den aviso y razón como nuestro veedor general provisto y creado por Nos para todo lo susodicho y que en las nóminas y libranzas que se hicieren del sueldo de dicho ejército y gente de guerra pongan que se paguen en vuestra presencia hallándoos vos presente donde las tales nóminas y libranzas se hubieren de pagar y en vuestra ausencia de las personas que nuestro poder tuvieren siendo de la confianza que se requiere y así mismo mandamos a todos los nuestros coronlees maestros de campo cabos y capitanes de infantería y caballería y otras cualesquiera personas de cualquier nación y condición que sean que residen residieren y estuviesen en el dicho ejército y entre la susodicha gente de guerra que cada y cuando que por vos le fuese pedido os diesen las muestras reseñas y alardes que os pareciesen y para lo tocante a nuestro servicio convengan ser tomadas y bastasen para hacer las dichas nóminas del sueldo del dicho ejército”<sup>35</sup>.*

Termina el texto con una exhortación al personal y oficiales del ejército más larga y explícita que las contenidas en los nombramientos de Galíndez de Carvajal y de Valdés, lo cual induce a pensar que tal vez hubo algún problema por parte de los veedores para conseguir imponer su autoridad durante los mandatos de los oficiales mencionados. La minuta de 1575 no deja resquicio a la duda:

---

<sup>35</sup> AGS, Estado, leg. 553, doc. 38, fol. 3.

*“Mandamos a todos los coroneles, maestros de campo, cabos y capitanes y cualesquiera otros oficiales que ahora son o por tiempo fueren del dicho ejército y gente de guerra y a todas las otras personas a quién lo contenido en esta provisión toca y atañe en cualquier manera, que os reciban y hallen y tengan por nuestro veedor general del dicho ejército y gente de guerra y como tal os honren y favorezcan y aquellos a quien toca respectivamente os obedezcan, acaten y cumplan todo lo que en esta carta de poder que os damos se contiene y contra lo en ella declarado no vayan, ni pasen, ni permitan ir ni pasar en manera alguna, so pena de caer e incurrir en las penas en que caen e incurren los que quebrantan los mandamientos de sus reyes y señores naturales”<sup>36</sup>.*

---

<sup>36</sup> AGS, Estado, leg. 553, doc. 38, fol. 5.